DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Asesoría Externa

Fecha: 28/12/16

Referencia: Declaración Desierta de ítems y Cancelación de otros en el llamado a Contratación Directa N° 18/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE Materiales Eléctricos.

Señora Directora Nacional:

La Unidad Operativa de Contrataciones ha solicitado dictamen de esta Asesoría en relación a la factibilidad de declarar desiertos ciertos ítems del llamado de referencia y cancelar otros.

En cuanto al pedido de declaración desierta de ítems, el mismo está motivado en dos circunstancias: 1. el hecho de superar las ofertas las estimaciones y disponibilidad presupuestarias para los ítems 1, 4, 7, 12, 13, 14, 15 y la circunstancia de no haberse presentado oferta en el ítem 2.

A este respecto, el Artículo 30 de la Ley 2051/03 establece: ***DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.*** *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley." "Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación." "Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado."*

Tal como puede verse, de acuerdo con el texto el Informe de Evaluación elaborado por el Comité designado, en el caso que nos ocupa se presentan los presupuestos previstos en los incs. a) y c) del Artículo transcripto, por lo que esta Asesoría no opone reparos para que se proceda a declarar desiertos los ítems 1, 2, 4, 7, 12, 13, 14, 15.

En cuanto a la propuesta de cancelación, el Informe de Evaluación señala que el motivo de la declaración es la circunstancia de haberse extinguido la necesidad pública para la cual se ha elaborado el llamado, en razón que los bienes ofertados que podrán ser adjudicados no presentan utilidad práctica si no se adquiriesen los bienes declarados desiertos.

El Art. 31 de la Ley 2051/03 establece, textualmente, cuanto sigue: *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

En el caso que nos ocupa y conforme a lo manifestado por la Unidad Operativa de Contrataciones la situación se encuadra en el presupuesto exigido en la norma relativo a que se ha provocado la "extinción de la necesidad de adquirir" los bienes.

En consecuencia, es parecer de esta Asesoría que se podrá proceder a la Cancelación de los ítems 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11del llamado que nos ocupa. Considerando la causal de cancelación, se sugiere que el próximo llamado sea realizado "por el total" de los bienes a ser adquiridos.

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

GABRIEL SOLALINDE
ABOGADO
MAT. CSJ 8270